



INPEC



**EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO COMO UNA
FUNCIÓN ESENCIAL DEL PERSONAL DE CUERPO
DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.**

JENNY CASAS

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL

2023



***El Tratamiento
Penitenciario como una
función esencial del
personal de cuerpo de
custodia y vigilancia.***

OBJETIVO GENERAL

Concientizar al personal del cuerpo de custodia y vigilancia – INPEC de la relación intrínseca entre los procesos misionales de tratamiento penitenciario y seguridad, en el desarrollo de su labor a través de actividades formativas que contribuyan al fortalecimiento de competencias del orden laboral y comportamental.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar en la normatividad internacional y nacional la importancia del tratamiento penitenciario para el logro de la ejecución de las penas de las personas privadas de la libertad, en los establecimientos de reclusión.

Incorporar estudio de casos para alcanzar el reconocimiento de la sinergia adecuada entre los procesos de seguridad y el tratamiento penitenciario.

Promover estrategias formativas que motiven en el personal del cuerpo de custodia y vigilancia, la apropiación de la atención social y el tratamiento penitenciario como función inherente al proceso de seguridad.





Contenido

OBJETIVO GENERAL	¡Error! Marcador no definido.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	¡Error! Marcador no definido.
Introducción	3
Normatividad	5
El tratamiento penitenciario como: una función esencial del personal de cuerpo de custodia y vigilancia	10
Glosario	11
Bibliografía	13



Introducción

En la elaboración de este trabajo se han tenido en cuenta las reacciones de una población del personal del cuerpo de custodia y vigilancia, administrativos y grupos de apoyo en establecimiento carcelarios como: CPAM BOGOTÁ, EPMSC CALI, COIBA IBAGUÉ, a través de una encuesta (Fuente Propia), de donde se puede deducir desde sus comentarios; que el tratamiento penitenciario pareciera que le fuera equidistante al proceso de custodia y vigilancia dentro del sistema, pues si bien se tienen claras las funciones de tratamiento, también es una realidad que por momentos no se ve materializado en la interacción diaria con el personal de privados de la libertad, también se describen actuaciones de fallas en las actividades donde estos dos conceptos custodia y tratamiento se hacen ver como contradictorios; esta coalición entre lo equidistante y contradictoria perjudican de manera trascendental el objetivo de la pena, tal como lo indica el Código Penitenciario Colombiano en su artículo 142. Objetivo. El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad. (CONGRESO DE COLOMBIA-Ley 65, 1993)

Por lo anterior es necesario realizar una mirada al quehacer de cada uno de los agentes penitenciarios, en sus contextos profesionales, académicos y de clientes del sistema: “personas privadas de la libertad, familiares, abogados y grupos de apoyo, personal del cuerpo de vigilancia y personal administrativo”, los cuales deben buscar reconciliar la norma con las acciones, toda vez que es imperioso interiorizar el tratamiento penitenciario como: una función esencial del personal de cuerpo de custodia y vigilancia situación que no es nueva o fuera de contexto, es una mera puesta en escena del deber ser como funcionarios públicos.

No se puede negar que un elemento a tener en cuenta en la disgregación de la relación de los procesos de tratamiento y seguridad son “Los prejuicios sociales que mantenemos hacia las personas, nos hace mantener una actitud hacia dichas personas de hostilidad y rechazo” (blancapiscologos.com, 2023), dándose este fenómeno en la relación entre integrantes de la comunidad penitenciaria (grupos o sus pares), situación que afecta la funcionalidad sistémica, y el correcto desarrollo de actividades inherentes al diario vivir carcelario, emergiendo sentimientos negativos; esto se convierte en una alerta para establecer acciones que mejoren resultados obtenidos para el logro de la finalidad del tratamiento como lo es la resocialización, ley 65 de 1993 artículo 10. (CONGRESO DE COLOMBIA-Ley 65, 1993)

En proporcionalidad a la importancia de ver el tratamiento penitenciario como: una función esencial del personal de cuerpo de custodia y vigilancia a través del logro de una sinergia de manera natural entre la seguridad y el tratamiento es inevitable y necesario traer al contexto procesos ejemplarizantes que se han desarrollado en algunos establecimientos del orden nacional detectando ciertas particularidades de los responsables de proceso de seguridad y tratamiento y como le han apostado a realizar sus actividades bajo un liderazgo apropiado, motivando al personal de una manera empática y organizada en el desarrollo de las actividades de atención social y tratamiento alcanzando la resocialización del personal de privados de la libertad .

Una vez estudiados algunos casos modelo de tratamiento surge un tema a abordar y es el desarrollo de las habilidades blandas o soft skills en el personal del cuerpo de custodia y vigilancia resignificando el valor intrapersonal de la labor penitenciaria, dónde el elegir la labor como miembros del cuerpo de custodia y vigilancia trae consigo orientar su vida con un propósito de servicio, aunado a un sentimiento de realización personal y la emoción que produce el deber cumplido. En cuanto al personal de privados de la libertad comprender las circunstancias de privación de libertad le invita a reestructurar su proyecto de vida el cual implica resiliencia, esfuerzo y autoconocimiento y con ello de acuerdo con sus capacidades poder potenciar los objetivos propuestos con ayuda de un grupo interdisciplinarios de tratamiento entre ellos el CET- Consejo de evaluación y tratamiento.

El servidor penitenciario debe atender los requerimientos del sistema penitenciario, estos le exigen como lo indica el Doctor en psicología Iván Martínez y exfuncionario del personal de cuerpo de custodia y vigilancia, “ resignificar el valor esencial de la función penitenciaria Al interpretar que las cárceles no son escenarios de castigo, sino espacios de cambio, transformación y oportunidades de las personas privadas de la libertad, podemos contribuir a afianzar objetivos claros que conducen a la prestación de un mejor servicio”. (MARTÍNEZ, 2023)

Normatividad

Haciendo recorrido por la normatividad internacional y nacional en el ambiente penitenciario de ellas se pueden establecer las necesidades del apoyo del personal del cuerpo de custodia y vigilancia en cada una de las actividades de resocialización así: Trabajo, estudio, enseñanza y actividades de atención social, participación de actividades religiosas, culturales, deportivas, salud entre otras.



Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas de MANDELA)

Objetivo del tratamiento

Regla 4. Regla 4 1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos sólo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. 2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

- EJERCICIO FÍSICO Y DEPORTE, Regla 23...permitirán, recibirán ...al ejercicio una educación física y recreativa...
- SERVICIOS MEDICOS, Regla 24 a 35, prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado.
- TRATAMIENTO, Regla 91... dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de responsabilidad.
- CLASIFICACIÓN. Regla 93,94...se dispondrá de establecimientos penitenciarios separados...
- TRABAJO. Regla 96-103...Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar.....
- RELIGIÓN. Regla 64-66...Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión.

Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas Artículo 3. *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”*. Artículo 10. *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley Artículo 2. *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”*.

La Constitución Política de Colombia artículos 25 y 67, establecen que el trabajo y la educación es un derecho *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”* *“la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*.

La Ley 65 de 1993 artículo 79 modificada por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014 señala que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Sus productos serán comercializados...”*

El artículo 94. Ibidem determina que *“La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárcel/es de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir*

desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

En los demás establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal, obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas.

Las instituciones de educación superior de carácter oficial prestarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarías y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos en educación superior..."

El artículo 98 *Ibídem* modificado por el artículo 61 de la Ley 1709 de 2014 instituye la redención de la pena por enseñanza *"El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento. El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81 de la Ley 65 de 1993. Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida'.*

El Título VII y VIII de la Ley 65 de 1993 faculta a la Dirección General del INPEC, para reglamentar las actividades de trabajo, estudio y enseñanza, válidos para que la población privada de la libertad pueda acceder a la evaluación y certificación de tiempo por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza para la redención de la pena.

El artículo 103 A de la Ley 65 de 1993 adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014, estipula que *"la redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los jueces competentes".*

La Ley 115 de 1994 *"Por el cual se expide la Ley General de Educación"* consagra las normas generales para regular el servicio público de la educación desde una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la precitada ley, y organiza el sistema educativo en tres (3) niveles: preescolar, básica y media, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la precitada Ley.

El artículo 68 ibidem comprende *los programas educativos que se ofrecen a personas y grupos cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales que le permitan su reincorporación a la sociedad*”.

La Ley 1064 de 2006, “*por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación*”. En su artículo 1°. Señala “*Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el trabajo y el Desarrollo humano*”.

La Ley 1221 de 2008, promueve y regula el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC). Reglamentado mediante el Decreto 0884 de 2012, y estableció las condiciones laborales especiales del teletrabajo.

El Decreto 3011 de 1997, artículo 13 dispone “*Las instituciones educativas que desarrollen procesos de alfabetización deberán atender las orientaciones curriculares generales que para el efecto expidan los departamentos y distritos, atendiendo las necesidades educativas de la población y lo dispuesto en este decreto*”.

El Decreto 2020 de 2006 artículo 1, numeral 1.1, define la formación para el trabajo como: “*el proceso educativo formativo, organizado y sistemático, mediante el cual las personas adquieren y desarrollan a lo largo de su vida competencias laborales, específicas o transversales, relacionadas con uno o varios campos ocupacionales referidos en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que le permiten ejercer una actividad productiva como empleado o emprendedor de forma individual o colectiva*”.

El Decreto 4904 de 2009, “*por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones. determina que “La educación para el trabajo y desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994 (...)*”.

Decreto 1075 del 2015, el artículo 2.6.6.8. estipula como objetivo de la educación informal, brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. En igual sentido, establece como requisito de esta oferta educativa, una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. La oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

El Decreto 1069 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*” en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 10, regula las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad

El artículo 2.2.1.10.1.1. ibídem, el trabajo penitenciario es la actividad humana, libre, material o intelectual que, de manera personal ejecutan al servicio de otra persona natural o jurídica, las personas privadas de la libertad y que tiene un fin resocializador, dignificante y de redención de pena.

El trabajo penitenciario debe contar con la protección especial del Estado, siendo un medio terapéutico dirigido al cumplimiento de los fines resocializadores de la pena en concordancia con el artículo 4° del Código Penal, expedido mediante la Ley 599 de 2000

El artículo 2.2.1.10.2.3. ibídem, determinó que “*Todas las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales deben estar afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales. En caso de que las personas privadas de la libertad presten sus*

servicios directamente al INPEC, la cotización deberá ser asumida por el Instituto. Si la prestación del servicio se hace en virtud de un convenio con persona pública o privada, el INPEC deberá garantizar que dentro del mismo se incluyan las obligaciones para la cancelación de las sumas que correspondan a la afiliación respectiva”.

La Corte Constitucional en el numeral décimo la Sentencia T 276 de 2017, solicitó al Gobierno Nacional a través del Ministerio para las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones “*que en el transcurso de un año, en coordinación con el INPEC, tome las medidas adecuadas y necesarias para implementar un modelo piloto de acceso a internet u otros medios de comunicación que contribuyan a hacer más eficiente la comunicación de las personas privadas de la libertad con sus familiares, así como su acceso a la información sobre el mundo exterior, a los programas de educación virtual y al conocimiento sobre el manejo de las nuevas tecnologías .*

La Resolución 4020 del 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo “*Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.*

La Resolución 454 del 2020 el Ministerio de Salud, creó un nuevo tipo cotizante “Código 64 trabajador penitenciario”, para el pago de las respectivas cotizaciones de los PPL, al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Que el INPEC, diseñó la marca corporativa denominada “Liberá Colombia”, para la exhibición y comercialización de los productos elaborados por la población privada de la libertad; la cual cuenta con reconocimiento y registro actualizado ante Superintendencia de Industria y Comercio.

RESOLUCION 010383 DE 05 de diciembre de 2022 emitida por el INPEC «Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012»

Este módulo tiene lineamientos legales que no están ajenos a la proyección que debe tomar nuestra labor, tal como lo indica el doctor Iván Martínez en su libro, Reflexiones penitenciarias “*sabemos que históricamente la prisión fue concebida como un medio de castigo social y en consonancia con esto se han establecido paradigmas y mitos frente a la finalidad de la misma; y de cierta manera sobre la función que ejercen los encargados de custodiarla y hacer cumplir la ley. Sumado a lo anterior y dadas las condiciones propias del entorno, los funcionarios que no tienen clara su misión fundamental y no han apropiado su labor orientada a un sentido de vida claro, pueden llegar a caer en sentimientos de desmotivación, frustración, desesperanza, apatía, indiferencia y fracaso; que en consecuencia pueden desorientar su comprensión sobre el valor esencial de la labor que desempeñan”.* (MARTÍNEZ, 2023). Llevando este análisis a buscar el sentido de corresponsabilidad social, reduciendo la reincidencia hacia el logro de objetivos institucionales y por ende las expectativas sociales

CONOCIMIENTO DE LA
NORMATIVIDAD Y
PROCEDIMIENTOS



CAPACIDAD DE ADAPTACION,
INTELIGENCIA EMOCIONAL Y AMOR
INSTITUCIONAL



CUMPLIR OBJETIVOS Y METAS INPEC Y PROYECTO DE VIDA
PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

El tratamiento penitenciario como: una función esencial del personal de cuerpo de custodia y vigilancia

“Es necesario abordar nuevas concepciones en los centros carcelarios y abolir creencias, mitos, paradigmas y cultura del maltrato, en la atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad repercutiendo en la resignificación del ser humano”. (MARTÍNEZ, 2023).

Con esta idea transmitida por el Doctor IVAN MARTÍNEZ, quien conoce de cerca el sistema penitenciario siendo parte del cuerpo de custodia y vigilancia en el grado de Inspector, indicando de manera clara la necesidad de tomar una postura de pensamientos resignificativos que atiendan las necesidades actuales del sistema penitenciario, para conducirlo por un camino lleno de oportunidades para el personal del cuerpo de custodia y vigilancia y administrativos mejorando su dinámica en lo personal y laboral, al igual que a las personas privadas de la libertad con quienes existe el compromiso ser “*garantes de la ejecución de las penas*”, tal como lo indica la misión institucional (INPEC, MISIÓN, 2023) en un ambiente de respeto de los derechos humanos.

Lo anterior da una pauta importante y es la de integrar la seguridad a los procesos de atención social y tratamiento penitenciario, donde los servidores pueden aportar

profesional y personalmente de una manera significativa a la construcción de unas condiciones óptimas en el proceso de resocialización en las personas privadas de la libertad.

Cumpliendo tal cual como lo indicó el señor Comandante Superior Fabio Augusto Becerra Vera, (QEPD) *“el sistema penitenciario es el último eslabón de la justicia de ahí su importancia en contribuir en su resocialización para construir patria”*. Esta postura se ha mantenido en el tiempo gracias a funcionarios tanto del cuerpo de custodia y vigilancia como administrativos que realizan su trabajo bajo lineamientos de buen trato y respeto a los derechos humanos logrando así un proceso adecuado de cambio. Un ejemplo de ello son tareas llenas de amor institucional, entre ellas una de las que merece la pena reconocer la liderada por el dragoneante Heriberto Flórez, responsable de la comunidad Terapéutica en el establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Bucaramanga...” *El responsable de esta comunidad es el dragoneante del Inpec, Heriberto Flórez, quien desde hace 17 años se convirtió en alma y nervio de un proceso de desintoxicación en el cual las sustancias alucinógenas no se reemplazan por medicamentos ni brebajes. Flórez, quien también es licenciado en educación física y psicopedagogo, le apuesta a una terapia diferente”*. (RADIO NACIONAL DE COLOMBIA, 2017) <https://www.youtube.com/watch?v= Zi6dRAh9IY>



La labor penitenciaria, si se hace con actitud de servicio y compromiso puede reivindicar y potencializar la imagen institucional ante la sociedad, son innumerables los hechos que pueden confirmar y llenar de confianza tanto a los funcionarios como la comunidad en generar, forjando un constructo que trascienda donde el ámbito penitenciario se perciba como un lugar de “segundas oportunidades” donde se reconstruye y formaliza un proyecto de vida.

“La función de aplicación de la ley se ejerce dentro de un marco jurídico claro que define los deberes y las obligaciones del organismo de aplicación de la ley y de cada uno de sus funcionarios, así como los poderes y facultades otorgados para tal fin. Los

funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 148 Servir y proteger deben hacerse responsables por el ejercicio efectivo de sus deberes y obligaciones y por el respeto del marco jurídico en el ejercicio de sus poderes y facultades. La responsabilidad debe entenderse en un sentido amplio". (Comité internacional de la cruz roja, 2017)

Con lo anterior se demuestra que ya se ha abonado el camino con una serie de proyecciones de un sistema sano y de respeto de los derechos humanos que busca la resocialización y si bien es cierto a la parte física de las cárceles de alguna manera generan un ambiente de tranquilidad en la seguridad, también lo es que se necesita en intención y motivación de los servidores penitenciarios para la correcta aplicación de la norma.

- **Consejo de Evaluación y Tratamiento-CET:** es el órgano colegiado encargado de realizar la Evaluación, seguimiento y la aplicación del Tratamiento Penitenciario progresivo de los condenados de acuerdo con el Artículo 142 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario cumpliendo además con las funciones definidas en la Resolución 6349 de 2016, artículo 139, o las normas que los modifiquen.
- **Establecimiento de Reclusión:** expresión genérica que comprende la clasificación de éstos, a saber: cárceles de detención preventiva, penitenciarías, cárceles y penitenciarías de alta seguridad, cárceles y penitenciarías para mujeres, colonias, entre otras.
- **Las habilidades blandas o “soft skills”** pueden ser atributos personales, características de la personalidad y habilidades comunicativas necesarias para tener éxito en el trabajo. Asimismo, determinan cómo una persona interactúa con los demás. Algunos tipos de habilidades blandas incluyen: adaptabilidad, comunicación, pensamiento creativo.
- **Persona Privada de la Libertad o interno (PPL):** se denomina interno a la persona puesta a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por autoridad judicial competente y sobre la cual recae medida de aseguramiento (indiciado, sindicado o procesado) o pena privativa de la libertad (condenado), en los términos de la Constitución Política de Colombia, Código Penal y Código de Procedimiento Penal Colombiano.
- **Seguridad Penitenciaria y Carcelaria:** es el conjunto de acciones jurídicas, administrativas y operativas que buscan el normal cumplimiento de los fines de la pena y las medidas de aseguramiento, en un ambiente de convivencia pacífica, orden y disciplina en todos los ERON.
- **Servidor penitenciario:** funcionario que se encuentra vinculado a la planta global del INPEC ya sea por carrera administrativa, nombramiento en provisionalidad y libre nombramiento y remoción
- **Tratamiento Penitenciario** el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad.

Bibliografía

blancapsicologos.com. (10 de 2 de 2023). Obtenido de <https://blancapsicologos.com/blog/que-es-el-prejuicio-social/>

CONGRESO DE COLOMBIA-Ley 65. (19 de 08 de 1993). Código Penitenciario y Carcelario. *Código Penitenciario y Carcelario*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210>

MARTÍNEZ, I. (2023). *REFLEXIONES PENITENCIARIAS*. BOGOTÁ.

ANEXO

ENCUESTA REALIZADA A PERSONAL VINCULANTE EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Autora. Capitán (R) JENNY CASAS SOLAQUE

Grupo al que pertenece en el sistema penitenciario

Tiempo de apoyo o labor en el sistema penitenciario

Establecimiento carcelario donde ha desarrollado sus funciones

Determine con sus palabras la definición de tratamiento penitenciario

Determine con sus palabras la definición de custodia y seguridad penitenciaria

Enuncia en 3 frases negativas, que le vienen a la mente al pensar en el apoyo del personal del cuerpo de custodia y vigilancia en las actividades que usted realiza en el contexto penitenciario

Enuncia en 3 frases positivas, que le vienen a la mente al pensar en el apoyo del personal del cuerpo de custodia y vigilancia en las actividades que usted realiza en el contexto penitenciario

Nombre 3 valores que le deben ser propios del personal de custodia y vigilancia en el desarrollo de las actividades de atención social y tratamiento ¿por qué?

Nota, esta información es enviada de manera particular e individual, desde el profesional en psicología, no puede ser enviada por ningún medio a otro participante, será utilizada como material de estudio, por ello no es necesaria su identificación personal. Con el fin de lograr autenticidad en lo descrito y lograr datos representativos en el respectivo en el análisis.